



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Milena Barrera Torres en representación de la menor Sara Gabriela Ramos Barrera
Demandado	David Camilo Ramos Cahueño
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00216 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 18 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe identificar correctamente a las partes, incluida la menor (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)
- Debe indicar la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Alléguese los documentos soporte de las pretensiones (folios 12,13 y 14) (Art.774 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 617 del estatuto tributario).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 08 JUL 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria